

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa reunión del Consejo de Ministros de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor del Delegado de Hacienda de Jaén.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 10 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de marzo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio García Ballesteros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una como demandante, don Julio García Ballesteros, Policía Armado, quien postuló por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de septiembre de 1967 y 16 de enero de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 31 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis preterentemente invocada por el representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que don Julio García Ballesteros, Policía Armado, que produjo baja en el Cuerpo a petición suya, interpuso contra la resolución de 16 de enero de 1968, que confirmó la anterior de 5 de septiembre de 1967, sobre denegación de haber pasivo; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 1123/1969, de 22 de mayo, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Playa de las Gaviotas»*

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el Centro «Playa de las Gaviotas». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que, al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «Playa de las Gaviotas», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades

relacionadas con el turismo, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSÉ ESPINOSA SAN MARTIN

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.258/65.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.258/1965, promovido por don Modesto Piñero Riquelme contra acuerdo de este Ministerio de Obras Públicas de 12 de marzo de 1965 sobre expropiación con motivo de las obras de la galería de conducción del salto de pie de presa del embalse de Compuerto, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 12 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Modesto Piñero Riquelme en cuanto pretende impugnar la Resolución de la Comisaría de Aguas del Duero de 8 de junio de 1963, la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 13 de septiembre siguiente y el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio del mismo año, relativos a la declaración de necesidad de ocupación de los bienes de propiedad del recurrente afectados por el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de la galería de conducción del salto de pie de presa del embalse de Compuerto, de cuyo aprovechamiento hidroeléctrico es concesionaria la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero», beneficiaria de dicha expropiación, y que asimismo desestimando, como desestimamos, el expresado recurso contencioso-administrativo entablado contra Orden del referido Ministerio de Obras Públicas de 12 de marzo de 1965, desestimatoria de recurso extraordinario de revisión promovido por dicho señor Piñero Riquelme por manifiesto error de hecho padecido en resolución del mencionado expediente referente a la aludida necesidad de ocupación de bienes, debemos declarar y declaramos que dicha Orden ministerial es conforme a derecho y queda firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones en cuanto conciernen a la misma; sin hacer especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.626/68*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.626/68, promovido por «Formentera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de noviembre de 1967 sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre aneja al estanque del Peix en el término municipal de Formentera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Formentera, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de noviembre de 1967, que en reposición modificó la resolución dictada el 30 de junio del mismo año por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por delegación ministerial en el sentido de sustituir la declaración de desistimiento en ella contenida por la de decaimiento en su derecho a la Sociedad peticionaria, sin dar lugar al archivo de las actuaciones por estimarse de interés general su prosecución, debemos declarar y declaramos que tal sustitución no está ajustada a derecho, por lo que en este particular la anulamos, declarando en su lugar que la instancia de la Sociedad actora solicitando el deslinde de la zona marítimo-terrestre referida debe ser archivada por haber transcurrido el plazo de diez días concedidos al actor para subsanar los defectos que la misma contenía sin haberlos subsanado, no obstante haber sido apercibido de que, en caso contrario, se archivaría el expediente, sin perjuicio de que la Administración pueda proseguir de oficio el procedimiento hasta su terminación al haber estimado en uso de sus facultades discrecionales, que dicho deslinde es de interés general, confirmando en los demás extremos las resoluciones impugnadas por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.539/68*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.539/68, promovido por don Antonio Cabrera Carmona contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de noviembre de 1967, sobre establecimiento de un servicio discrecional con reiteración de itinerario, Tarragona-Viviendas «Ase-sa», Torreforta-Refinerías de Asfaltos Españoles, S. A., la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Cabrera Carmona contra la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1967, que en reposición desestimó el recurso interpuesto contra la Orden ministerial de 29 de julio de 1967, que a su vez, en alzada, desestimó el formulado contra la resolución de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres de 13 de febrero del mismo año, por la cual se desestimaba la solicitud del hoy actor para realizar el transporte de viajeros que interesaba por considerar que no existen razones excepcionales que aconsejen conceder tal autorización, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 5.726/67*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.726, promovido por don Manuel Castaño García y don Francisco del Cuvillo y Mora Figueroa contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de mayo de 1967, sobre indemnización por daños causados en finca «Torre de la Reina», término municipal de Guillena (Sevilla), por las inundaciones de octubre de 1965 la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar en el examen de las cuestiones de fondo del proceso, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Bosch Nadal, en nombre y representación de don Manuel Castaño García y don Francisco del Cuvillo y Mora Figueroa, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de mayo de 1967; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Zaragoza y barrio de Oliver (V-2227)*

Doña Felisa Pueyo López solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Zaragoza y barrio de Oliver (V-2227) en favor de la Sociedad mercantil «Los Tranvías de Zaragoza, Sociedad Anónima», y esta Dirección General, en fecha 18 de octubre de 1968, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad mercantil «Los Tranvías de Zaragoza, S. A.», en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 26 de abril de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.—3.219-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 1124/1969, de 24 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Alfredo Arrisueño Cornejo*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfredo Arrisueño Cornejo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI